

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con cinco minutos del dos de mayo del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del dos de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Se solicita la información desglosada por año para 2018 (enero-diciembre) y 2019 (enero al 31 de marzo): 1. Número de empleados que trabajan en la institución; 2. Número de nuevas contrataciones; 3. Número de empleados por régimen de contratación; 4. Monto invertido en salarios; 5. Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal; 6. Número de concursos internos de ascenso; 7. Número de empleados que fueron ascendido a una categoría superior; 8. Número de evaluaciones de desempeño realizadas, especificando la periodicidad de las mismas; 9. Número de nombramientos directos; 10. Número de personas capacitadas, especificando el área de formación”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa brindó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *(...) Por medio del presente remito respuesta a solicitud MTPS-2019-0069, donde se solicita información desglosada por los años 2018 (enero-diciembre) y 2019 (enero al 31 de marzo), la cual se agrega anexo en formato digital”*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, por tanto, se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información requerida; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora, lo referente a: “*Información desglosada por año para 2018 (enero-diciembre) y 2019 (enero al 31 de marzo): 1. Número de empleados que trabajan en la institución; 2. Número de nuevas contrataciones; 3. Número de empleados por régimen de contratación; 4. Monto invertido en salarios; 5. Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal; 6. Número de concursos internos de ascenso; 7. Número de empleados que fueron ascendido a una categoría superior; 8. Número de evaluaciones de desempeño realizadas, especificando la periodicidad de las mismas; 9. Número de nombramientos directos; 10. Número de personas capacitadas, especificando el área de formación*”; de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

